



Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 11001400302220210067500

DE ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA – CC 41.524.599.

Ref. Recurso de reposición y solicitud control de legalidad

MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.873.865 expedida en Bogotá y, portadora de la Tarjeta Profesional N°339.925 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.524.599 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito, de conformidad con lo señalado en los artículos 318 y 132 del Código General del Proceso, interpongo **recurso de reposición** y solicitud de control de legalidad, en contra del auto del 8 de noviembre de 2023, considerando lo siguiente:

Procedencia del Recurso

El artículo 318 del Código General del Proceso en cuanto a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, reza lo siguiente:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)”*



Oportunidad del Recurso de Reposición

La providencia objeto de reproche fue emitida el pasado ocho (8) de noviembre de 2023, en virtud de lo anterior, el recurso de reposición se presenta dentro del término legal, teniendo de presente que el estado del mentado auto fue fijado el nueve (9) de noviembre de 2023.

Sobre el control de legalidad

El artículo 132 del Código General del Proceso en cuanto al control de legalidad, indica lo siguiente:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

A. Fundamentos

1. Preliminarmente, debo advertir que no ha merecido ningún pronunciamiento por parte del Despacho el acuerdo resolutorio presentado desde el pasado 21 junio de 2023, con alcance del 26 de junio de 2023 y reiterado el 27 de octubre de 2023.

2. Contrario a lo anterior mediante auto del 8 de noviembre de 2023 en su numeral 2 ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora.

2. En aras de continuar con el trámite correspondiente, se corre traslado a las partes de los **inventarios y avalúos** presentados por la liquidadora **por diez (10) días**, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente⁴. (art. 567 del CGP).

3. El artículo 569 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 569. Acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial



En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554.

Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557.

El auto que no apruebe el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación.

El auto que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento. En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo 560, y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación.

4. Por lo que no ha tenido en cuenta su Despacho, que no haberse manifestado acerca de la propuesta del acuerdo resolutorio presentado, atenta de manera flagrante los derechos de mi representada, ya que ni siquiera se ha manifestado acerca de la legalidad del acuerdo, con el fin de someter a la aprobación de los acreedores, ya que en el ejercicio de este tipo de procesos, la deudora no se puede comunicar directamente con ellos, sino que el juzgado debe ser el garante e intermediario.

5. Aunado a lo anterior, nótese que fue la suscrita apoderada quien dio noticia al juzgado de los dineros relacionados con el proceso radicado 2018-1067 del Juzgado 13 civil municipal de ejecución de sentencias que debían ponerse a disposición en la misma solicitud del acuerdo resolutorio, situación que el Despacho omitió y en su lugar dispone únicamente ordenar la entrega de los dineros correspondientes a los honorarios de la liquidadora.

B. Solicitudes

En consecuencia, solicito a la judicatura, realizar en debida forma el control de legalidad solicitado y disponga:



1. Verificar la solicitud de acuerdo resolutorio presentado por la suscrita el 21 de junio de 2023, con alcance del 26 de junio de 2023 y reiterado el 27 de octubre de 2023.
2. En consecuencia, se disponga darle trámite a la anterior solicitud, y someter a aprobación de los acreedores el acuerdo resolutorio presentado .
3. Que se reponga el numeral segundo de la parte resolutive del auto del ocho (8) de noviembre de 2023, y se disponga dejarlo sin valor ni efecto, hasta tanto no se surta la votación del acuerdo.

Atentamente,

MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA

G.C. 52.873.865 de Bogotá D.C.

T.P. 339.925 del Consejo Superior de la Judicatura



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

MEMORIAL PROCESO 2021-675

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

27 de octubre de 2023, 14:46

Para: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Magnolia Saavedra <mpsaaavedra@gmail.com>

Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL RESPECTO DE ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 11001400302220210067500 DE ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA – CC 41.524.599.

Me permito aportar memorial solicitud de impulso procesal dentro del proceso de liquidación patrimonial 2021-675.

Magnolia Saavedra

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517

grupolegal@galvisgiraldo.com

www.galvisgiraldo.com

Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

**GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP **Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.****SOLICITUD IMPULSO PROCESAL- ACUERDO RESOLUTORIO.pdf**

145K



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

MEMORIAL PROCESO 2021-675

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

26 de junio de 2023, 11:39

Para: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Magnolia Saavedra <mpsaaavedra@gmail.com>

Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL 2021-675 DE ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA – CC 41.524.599**

Me permito aportar memorial alcance al acuerdo resolutorio dentro del proceso de liquidación patrimonial 2021-675.

Magnolia Saavedra**Lawyers team**

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517

grupolegal@galvisgiraldo.com

www.galvisgiraldo.com

CII 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

**GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP **Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.****CORRECCIÓN DE ACUERDO RESOLUTORIO.pdf**

164K



GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

MEMORIAL PROCESO 2021-675

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

21 de junio de 2023, 08:05

Para: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Magnolia Saavedra <mpsaaavedra@gmail.com>

Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL 2021-675 DE ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA – CC 41.524.599**

Me permito aportar memorial de acuerdo resolutorio dentro del proceso de liquidación patrimonial 2021-675.

Magnolia Saavedra

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517

grupolegal@galvisgiraldo.com

www.galvisgiraldo.com

Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

**GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP**Verified and certified message.** **PROPUESTA ACUERDO RESOLUTORIO.pdf**

812K

RECURSO Y SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO 2021-675

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Vie 10/11/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (864 KB)

correo 21 de junio de 2023.pdf; correo 26 de junio de 2023.pdf; correo 27 octubre de 2023.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf;

Doctora

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 11001400302220210067500**DE ANA MERCEDES RODRÍGUEZ ULLOA – CC 41.524.599.**

Me permito presentar recurso de reposición y solicitud de control de legalidad

Magnolia Saavedra

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517grupolegal@galvisgiraldo.comwww.galvisgiraldo.com

Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

**GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP**Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.**